

DIVISO FONDOS

Reglamento de Participación de los Fondos Mutuos administrados por Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A.

Este documento contiene información relevante sobre la operatividad de los Fondos Mutuos que el inversionista debe conocer antes de realizar su suscripción, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Entre la información relevante que debe conocer el inversionista se encuentra el objetivo y política de inversiones, así como las comisiones aplicables al fondo mutuo y al partícipe, los cuales se encuentran detallados en el anexo del presente Reglamento de Participación, así como en el prospecto simplificado de cada fondo mutuo.

La sociedad administradora, Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., se encarga de la gestión profesional de los recursos de los Fondos Mutuos que administra y se responsabiliza de la correcta aplicación del Reglamento de Participación y sus Anexos, así como de los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Los Fondos Mutuos son inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de dichos instrumentos.

La sociedad administradora así como su personal, incluyendo sus promotores directos e indirectos, están impedidos de recibir dinero de los partícipes o inversionistas. El inversionista debe tener en cuenta que los aportes deben depositarse directamente en las cuentas que el fondo mutuo posee en entidades financieras.

La fecha de inicio de vigencia del presente documento es el 01 de febrero de 2021.

Artículo 1.- Régimen jurídico de los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos son patrimonios autónomos administrados por una persona jurídica especializada denominada Diviso Fondos Sociedad Administradora de Fondos S.A., y se rigen por las disposiciones del presente Reglamento de Participación; el respectivo Prospecto Simplificado; el Contrato de Administración del partícipe; la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N°861 y sus modificatorias (en adelante, la Ley); el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, Resolución CONASEV N° 068-2010-EF/94.01.1 y sus modificaciones (en adelante, el Reglamento de Fondos Mutuos), y otras disposiciones de carácter general que dicte la SMV, según sean modificadas o reemplazadas en el tiempo.

Artículo 2.- Partícipe del fondo mutuo

Al inversionista que se integra a un fondo mutuo se le denomina partícipe. Las diversas formas a través de las cuales se adquiere la calidad de partícipe están comprendidas en el Artículo 7 del presente documento.

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene el partícipe:

a) Derechos del Partícipe

Los principales derechos del partícipe son los siguientes:

1. Rescatar sus cuotas de manera parcial o total según las normas establecidas en el Reglamento de Participación, los Anexos y el Prospecto Simplificado.
2. Recibir la asignación del valor de la cuota vigente en la fecha del aporte por suscripción o de la solicitud de rescate, según el respectivo esquema de asignación detallado en el Prospecto Simplificado, y la vigencia del valor cuota.
3. Ser informados periódicamente por la Sociedad Administradora sobre el estado de su inversión.
4. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos Mutuos, el Reglamento de Participación y sus Anexos, el Prospecto Simplificado y el Contrato de Administración.

b) Obligaciones del Partícipe

Las principales obligaciones del Partícipe son las siguientes:

1. Mantener informada a la Sociedad Administradora de los posibles cambios en la información que le haya proporcionado, tales como domicilio, dirección de correspondencia, correo electrónico, condición de domiciliado o no domiciliado para efectos fiscales, revocación o autorización de apoderados o representantes, entre otros. La entrega oportuna de información a la Administradora es de responsabilidad del Partícipe.

Asimismo, en caso el Partícipe opte por el envío de comunicaciones físicas, éste declara que tomará conocimiento de las esquelas que se entreguen en el domicilio que haya informado, las cuales se considerarán como válidamente notificadas.

2. Entregar información y documentación veraz y fidedigna, sin omitir información que por su naturaleza o característica resulte necesaria por su condición de partícipe en los Fondos Mutuos administrados por Diviso Fondos.
3. Procurar los fondos suficientes para la suscripción de cuotas, programados o no, en la cuenta informada a Diviso Fondos como cuenta de cargo.
4. Comunicar de inmediato a Diviso Fondos el robo o extravío de Certificados de Participación del fondo mutuo, así como la denuncia policial correspondiente.
5. Otras establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos Mutuos, el Reglamento de Participación y sus Anexos, los respectivos Prospectos Simplificados y Contrato de Administración.

Para el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del Fondo, se tendrá en cuenta lo establecido por la Ley y el Reglamento de Fondos Mutuos.

Artículo 3.- De las cuotas y Certificados de Participación

Las cuotas representan la participación unitaria del inversionista en el fondo mutuo. El comportamiento de las inversiones del fondo mutuo se refleja diariamente en el valor de la cuota.

El número de cuotas puede variar en cualquier momento por efectos de suscripción o rescate, a voluntad de los Partícipes del Fondo Mutuo, con excepción de lo previsto en el artículo 91 del Reglamento de Fondos Mutuos. El Partícipe deberá tener en cuenta que al momento de efectuar los rescates, la Administradora está obligada a realizar las retenciones que correspondan según lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta, y que ello podría ocasionar variaciones en el número de cuotas vigente de cada Partícipe.

Las cuotas se valorizan diariamente, incluyendo sábados, domingos y feriados, y su asignación en estos días dependerá de lo establecido en el respectivo prospecto simplificado.

La cantidad de cuotas que tiene un Partícipe se representan en un certificado de participación, el cual la Administradora registra en su sistema. Estos certificados podrán ser emitidos físicamente a solicitud del Partícipe, según el procedimiento señalado en el siguiente artículo.

El total de cuotas de un fondo mutuo puede sub-agruparse en series. Las cuotas que integran una misma serie son iguales, en tanto que, de contemplarse series, las diferencias entre una y otra serie dentro de un mismo fondo mutuo se detallarán en el Prospecto Simplificado y los Anexos del Reglamento de Participación.

Los activos del Fondo Mutuo serán comunes para todas las series de cuotas dentro de un mismo fondo.

Artículo 4.- Características de los Certificados de Participación

Los certificados de participación podrán estar representados mediante títulos físicos o anotación en cuenta.

En caso de que los certificados de participación se representen mediante títulos físicos, el Partícipe podrá solicitar a la Administradora su emisión, la cual procederá a emitirlos en un plazo máximo de cinco (5) días útiles contados desde la presentación de su solicitud. No obstante, en tanto no sea solicitado, dicho certificado se entenderá emitido y mantenido en custodia por la Administradora, siempre que se encuentre registrado mediante sistemas automatizados que permitan su adecuado control.

La emisión de los títulos físicos podrá tener un costo, el cual se detallará en el Anexo del Reglamento de Participación.

En los casos de robo, extravío o deterioro de un Certificado de Participación físico, el partícipe comunicará ello inmediatamente a la Administradora, debiendo ésta anotar el hecho en el registro de partícipes, sujetándose a las disposiciones sobre ineficacia de títulos valores contenidas en la Ley de Títulos Valores, Ley 27287.

Artículo 5.- Valor cuota y vigencia

El valor cuota refleja la respectiva valorización de la cartera de inversiones del fondo mutuo para cada día. Se determina dividiendo la valorización de los activos menos los pasivos entre el número de cuotas en circulación del Fondo Mutuo.

La Administradora establecerá en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado el horario dentro del cual el valor cuota tiene vigencia. Dicha vigencia comprende un período de 24 horas y se inicia con la hora de corte señalada en los referidos documentos.

Artículo 6.- Colocación y asignación de cuotas

La Administradora realizará la colocación de cuotas de manera continua, directamente o a través de agentes colocadores autorizados por ella y bajo las condiciones específicas establecidas en el Anexo del Reglamento de Participación. La

colocación comprende la suscripción, transferencia y traspaso de cuotas y deberá estar precedida de la entrega del respectivo Prospecto Simplificado.

Cuando un inversionista aporta dinero a un fondo mutuo (adquiere cuotas), realiza una operación denominada “suscripción”. Previamente a la suscripción inicial en un determinado fondo mutuo, el inversionista debe haber firmado el Contrato de Administración y aceptado sus Términos y Condiciones ante la Administradora o el Agente Colocador autorizado o el Distribuidor de Cuotas, de ser el caso.

El aporte efectuado en las suscripciones se deposita directamente en las cuentas bancarias que se encuentran a nombre del Fondo Mutuo. La suscripción se entiende realizada cuando su importe se encuentra disponible en las cuentas bancarias del fondo mutuo.

La asignación del valor cuota para las suscripciones considerará el momento en que el abono del partícipe está disponible en la cuenta del Fondo Mutuo, y tomará en cuenta el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado de cada fondo.

Las solicitudes de suscripción podrán ser anuladas en caso que: i) el Partícipe así lo solicite, antes de que haya efectuado el depósito o se haya realizado el cargo en sus cuentas, siempre antes de la hora de corte; ii) se verifica que la cuenta de cargo no cuenta con los fondos suficientes; iii) no conste en las cuentas bancarias del Fondo Mutuo el aporte del Partícipe; y iv) se constate que el cheque entregado no cuenta con fondos.

Los Partícipes podrán realizar suscripciones futuras en fechas previamente determinadas en una solicitud de fecha anterior. En la solicitud deberán indicar la o las fechas o la periodicidad de las suscripciones para que la Administradora proceda a su ejecución. Es necesario que el Partícipe cuente con una cuenta vigente y facilite los fondos para la suscripción, pudiendo ser depósito o cargo en cuenta en la fecha o fechas solicitadas. Para este fin, el Partícipe autoriza a la Administradora para enviar la instrucción a la entidad financiera. Las solicitudes de suscripciones programadas podrán modificarse o ser canceladas en cualquier momento, con al menos 03 (tres) días útiles de anticipación a la fecha de la suscripción programada más cercana, y se sujetan a las mismas causales de anulación señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 7.- Adquisición de la calidad de partícipe

La calidad de partícipe se adquiere por:

- a) Suscripción de cuotas, en el momento en que se perfecciona la operación de suscripción según lo señalado en el artículo 6 del presente documento. El aporte podrá ser realizado en: Dinero efectivo, Depósito con cheque común, Transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, Cheque certificado y Cheque de gerencia. Las suscripciones posteriores que realice el partícipe en el mismo fondo mutuo, se considerarán efectuadas con el mismo criterio.
- b) Transferencia de certificados de participación, efectuada ante la Administradora o agente colocador autorizado, quienes deberán recibir el certificado de ser el caso, y la firma de la solicitud de transferencia respectiva. La transferencia no surte efectos ante la Administradora, mientras no le sea comunicado por escrito por el agente de intermediación autorizado, de ser el caso, ni contra terceros en tanto no se haya anotado en el registro de partícipes del fondo mutuo.
- c) Por muerte, incapacidad o extinción del Partícipe, en el momento que se le comunica a la Administradora por escrito, en cuyo caso la Administradora continuará manteniendo las participaciones hasta la designación legalmente válida de los herederos, sucesores o liquidadores del titular según corresponda.

En caso de muerte del Partícipe, la Administradora podrá bloquear los certificados de participación que pertenecían al Partícipe hasta la designación de sus herederos legales. Si se trata de cuotas en copropiedad o mancomunadas se procederá a bloquear las alícuotas o cuotas proporcionales a su porcentaje en copropiedad hasta la designación del nuevo titular.

Cuando una o más cuotas de participación pertenezcan en copropiedad a más de un Partícipe, los copropietarios deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en representación de todos ellos ante la Administradora.

Artículo 8.- Rescate de cuotas

Cuando el Partícipe retira su dinero del fondo realiza una operación denominada “rescate”. El Partícipe tiene derecho en cualquier momento a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo mutuo, con sujeción a lo establecido en el presente documento, en el Prospecto Simplificado y contrato de administración.

En la asignación del valor cuota para los rescates se considerará el momento de la presentación de la solicitud de rescate, considerando el método de asignación, así como la vigencia del valor cuota, establecidos en el Anexo del Reglamento de Participación y/o del Prospecto Simplificado de cada fondo.

Artículo 9.- Procedimiento de rescate

A efectos de proceder al rescate, el Partícipe presentará la solicitud respectiva, adjuntando el certificado físico de ser el caso, ante la Administradora o los Agentes Colocadores del Fondo Mutuo.

El pago del rescate se realizará mediante transferencia entre cuentas, transferencias interbancarias, cheque nominativo o entrega en efectivo, siempre a favor del Partícipe, dentro de un plazo que no excederá de (1) día útil contabilizado desde que se asigne el valor cuota correspondiente.

De presentarse rescates significativos o masivos, el Anexo del Reglamento de Participación establecerá bajo qué supuestos ocurrirá esta figura y podrá establecerse un plazo no mayor de siete (7) días útiles de ocurrido el rescate significativo para proceder con la liquidación o pago.

Artículo 10.- Rescates programados

Los partícipes podrán ejercer su derecho de rescate en una fecha determinada distinta de la fecha de presentación de la solicitud de rescate. De contemplarse este caso, será detallado en el Anexo del Reglamento de Participación.

Artículo 11.- Rescate automático de cuotas

En caso de excesos de participación debido a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, La Administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días útiles de producido el exceso.

No obstante, en caso de que el exceso ocurra debido a rescate de terceros, no será exigible lo señalado en el párrafo anterior. En tal caso, dentro de los cinco (5) días útiles de ocurrido el exceso por causa no imputable, La Administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que, de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días útiles, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, La Administradora podrá solicitar a la SMV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días útiles, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Artículo 12.- Medios electrónicos

La Administradora podrá establecer medios electrónicos para poder atender consultas y solicitudes de suscripción y rescates. Los medios electrónicos disponibles estarán detallados en el Contrato de Administración y, para poder utilizarlos, el Partícipe deberá haber autorizado el uso del respectivo medio electrónico a través del Contrato de Administración o una modificación al mismo.

Los medios electrónicos que la Administradora pone a disposición de los Partícipes son: (i) teléfono, medio electrónico que permite que las llamadas se graben y las operaciones de rescate y/o traspaso sean registradas; (ii) plataforma web, medio electrónico que permite a los clientes registrar las operaciones de suscripciones y rescates a través de la página web de Diviso Fondos; o (iii) cualquier otro medio electrónico permitido por la Ley y el Reglamento.

Las solicitudes y operaciones realizadas a través de medios electrónicos se sujetan a lo establecido en el Contrato de Administración y sus Términos y Condiciones, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado de cada Fondo Mutuo, y los Términos y Condiciones de Uso de cada medio electrónico, así como a las leyes vigentes aplicables a los Fondos Mutuos, los cuales el Partícipe debe conocer plenamente con anterioridad.

Para las suscripciones, los aportes necesariamente se realizarán directamente en los Agentes Recaudadores señalados en el Prospecto Simplificado. Los medios de recaudación dependerán de los sistemas disponibles en cada institución.

COMISIONES Y GASTOS

Artículo 13.- Comisiones por cuenta del partícipe

Las únicas comisiones que puede cobrar la Administradora al Partícipe se detallan en el Anexo del Reglamento de Participación. Cabe indicar que, actualmente, únicamente se cobra: i) una comisión de rescate por rescates realizados antes del plazo mínimo de permanencia; ii) comisiones por transferencias y traspasos de cuotas de participación; iii) gastos por comisiones interbancarias; y, iv) una comisión por emisión de certificados de participación.

En el caso de que la Administradora decida incrementar alguna de las comisiones vigentes, dentro de rangos autorizados, deberá informar a los Partícipes y al Registro con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otra comisión no prevista en el anexo del Reglamento de Participación es asumida por la Administradora.

Artículo 14.- Gastos a cargo del fondo mutuo

La Administradora, desde el inicio de actividades del fondo mutuo, cobrará una comisión de administración o comisión unificada, la cual será un porcentaje del patrimonio neto de pre-cierre del fondo mutuo. Este porcentaje será expresado en términos anuales, con base de 360 días.

La comisión unificada comprende la remuneración de la Administradora y todos los gastos a ser cargados al Fondo Mutuo, excepto las comisiones propias de las operaciones de inversión y tributos aplicables. Estos últimos también serán de cargo del fondo mutuo.

La Administradora podrá incrementar la comisión unificada dentro del rango autorizado en el Anexo del Reglamento de Participación, para lo cual deberá informar a los partícipes y al Registro, con una anticipación de al menos quince (15) días útiles antes de su aplicación, indicando de forma explícita la fecha de entrada en vigencia.

Cualquier otro gasto no previsto en el Anexo del Reglamento de Participación es asumido por la Administradora.

CONSULTAS, RECLAMOS, DENUNCIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 15.- Consultas, Denuncias y Reclamos de los Partícipes

A fin de que la Administradora pueda brindar solución a las consultas o reclamos de los Partícipes, éstos podrán presentarlos por vía telefónica al número fijo (01) 512-2460, anexo 229, o al correo electrónico operaciones.diviso@diviso.pe; así como a través de los asesores o la red de agencias del agente colocador autorizado. En su consulta o reclamo, el Partícipe deberá brindar un correo electrónico, dirección y número telefónico para que la Administradora pueda atenderle, así como el sustento de su solicitud en los casos que corresponda.

La Administradora dará respuesta a los reclamos o consultas en un plazo máximo de 30 (treinta) días calendario desde su recepción. Este plazo podría ampliarse por circunstancias justificadas, previa comunicación al Partícipe.

En cualquier caso, el Partícipe podrá presentar una reclamación como consumidor final en el Libro de Reclamaciones de la Administradora, o ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme a lo dispuesto por los artículos 24 y 150 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571.

Asimismo, puede presentar una denuncia ante la SMV, según lo establecido en la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, sobre asuntos relacionados a la regulación del mercado de valores.

Cabe indicar que el formular un reclamo no es limitación ni requisito previo para que el Partícipe utilice otros mecanismos de solución de controversias o para interponer denuncias administrativas que estime pertinentes.

Artículo 16.- De la Solución de Conflictos

a) Del Arbitraje

Cualquier controversia o conflicto que tuviera el Partícipe con La Administradora, relacionados con los derechos y obligaciones derivados del Reglamento de Participación y la administración del fondo mutuo, podrá ser sometido a arbitraje de conformidad con el Decreto legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y sus modificatorias (en adelante, Ley de Arbitraje).

El Partícipe tendrá derecho mas no la obligación de someter a arbitraje cualquier disputa que tuviera con la Administradora, debiendo, sin embargo, ésta última someterse a arbitraje en caso de que el Partícipe decida ejercer este derecho. El procedimiento de elección del o los árbitros podrá ser acordado libremente por las partes, una vez que el Partícipe haya optado por someter la disputa a arbitraje. A falta de acuerdo, el arbitraje será de tres (3) árbitros, en cuyo caso cada parte elegirá un árbitro y los dos árbitros elegidos deberán elegir al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral, conforme al inciso b) del artículo 23 de la Ley de Arbitraje.

Si una de las partes no cumple con nombrar al árbitro que le corresponde, dentro del plazo de quince (15) días de habersele requerido, o si los árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercero dentro del mismo plazo, será de aplicación lo dispuesto en el inciso d) del artículo 23 de la Ley de Arbitraje. En este último caso, el árbitro a ser elegido deberá estar debidamente inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores, aplicándose las disposiciones que le fueran pertinentes.

Asimismo, en los casos de arbitraje único, si las partes hubieren acordado que el nombramiento debe hacerse de común acuerdo o si las partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación transcurridos quince (15) días desde la primera propuesta, se procederá con arreglo a lo señalado precedentemente.

b) Renuncia al Recurso de Apelación.

El laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento. El laudo emitido por el tribunal solo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas en el artículo 63° de la Ley de Arbitraje, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudieran formular.

c) Recurso de Anulación.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Arbitraje, en el caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, solo se suspenderá la obligación de cumplimiento del laudo y su ejecución cuando la parte que impugna el laudo solicite la suspensión y cumpla con adjuntar el comprobante de haber realizado un depósito bancario por la suma de US\$ 5 000,00 (Cinco mil Dólares Americanos) en un banco de primer orden, con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con la expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el tribunal arbitral y de acuerdo con lo que se estipula en este artículo. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso de que éste fuera declarado fundado. En caso contrario, la suma señalada será entregada a la otra parte.

d) Lugar y Plazo

El arbitraje se hará en el lugar y en el idioma que las partes determinen. A falta de acuerdo, el Tribunal Arbitral determinará el lugar y el idioma del arbitraje. El fallo deberá pronunciarse dentro de los 60 días útiles siguientes a la instalación del tribunal arbitral. Para tal efecto, el tribunal arbitral reducirá equitativamente los términos consignados en la Ley de Arbitraje.

Los gastos que ocasione el arbitraje se pagarán conforme lo determine el propio tribunal arbitral.

Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no esté regulado por la presente estipulación se regirá por lo dispuesto por la Ley de Arbitraje.

DE LA ADMINISTRADORA, EL CUSTODIO Y LA SOCIEDAD AUDITORA

Artículo 17.- De la Administradora

La Administradora es una persona jurídica autorizada por la SMV, cuyo objeto es la administración de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión. Fue constituida por escritura pública de fecha 13 de diciembre de 2007, por un plazo indeterminado, e inscrita en la Partida Registral N° 12101972 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima. Su domicilio legal es Av. Dionisio Derteano N° 184, piso 19, San Isidro, Lima, Perú.

La Administradora cuenta con autorización para administrar fondos mutuos, otorgada por Resolución CONASEV N° 054-2011-EF/94.01.1 de fecha 30 de junio de 2011.

El capital social de la Administradora, suscrito y pagado al 31 de diciembre de 2018, está representado por 13'100,000 acciones de un valor nominal de S/1.00 cada una. Los accionistas de la Administradora son Diviso Grupo Financiero S.A., quien es el accionista mayoritario y posee el 99.99% del accionariado, y una persona natural, con 0.01% en el capital social, respectivamente.

La Administradora forma parte del Grupo Económico Diviso Grupo Financiero, el cual se encuentra conformado por Diviso Grupo Financiero S.A. y sus subsidiarias Financiera Credinka S.A., Diviso Bolsa SAB S.A., Diviso Fondos SAF S.A. y NCF Servicios Compartidos S.A.

Artículo 18.- Obligaciones y Derechos de la Administradora

A continuación, se detallan los principales derechos y obligaciones que tiene la Administradora:

a) Obligaciones de la Administradora

Las principales obligaciones de La Administradora son las siguientes:

- 1) Invertir los recursos del fondo mutuo a nombre y por cuenta de éste.
- 2) Diversificar la cartera de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de inversiones.
- 3) Valorizar diariamente las cuotas del fondo mutuo.
- 4) Contar con un comité de inversiones con experiencia académica y profesional.
- 5) Contar con un custodio.
- 6) Llevar y mantener al día la contabilidad del fondo mutuo, así como los libros y registros correspondientes.
- 7) Indemnizar al fondo mutuo o sus partícipes por los perjuicios que la Sociedad Administradora o cualquiera de sus funcionarios, dependientes o personas que le presten servicios causaren como consecuencia de infracciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento de Fondos Mutuos, el Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 8) Remitir a los partícipes su estado de cuenta en la forma y plazo establecidos en la normativa.
- 9) Cumplir y hacer cumplir las Normas Internas de Conducta.
- 10) Verificar el cumplimiento de los límites de participación en el patrimonio del fondo mutuo.
- 11) Otras establecidas en la Ley, el Reglamento de Fondos Mutuos, el Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y contrato de administración.

La Administradora es responsable de toda la documentación e información que envía a los partícipes. La Administradora remitirá en forma gratuita estados de cuenta a los partícipes, al menos mensualmente en la forma indicada por el partícipe en el Contrato de Administración.

b) Derechos de la Administradora

Los principales derechos de la Administradora son los siguientes:

- 1) Percibir la comisión unificada establecida en el Prospecto Simplificado.
- 2) Suscribir, por su propia cuenta y costo, los convenios y contratos con terceros necesarios con la finalidad de brindar mejores servicios a los partícipes, dentro de los límites fijados en la Ley, el Reglamento de Fondos Mutuos, Reglamento de Participación y Prospecto Simplificado.
- 3) Modificar el Prospecto Simplificado, Reglamento de Participación y sus Anexos, Contrato de Administración, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Otras establecidas o que se establezcan en la Ley, el Reglamento, el Reglamento de Participación y el Prospecto Simplificado.

Artículo 19.- Funciones del custodio

El custodio es responsable de la custodia de los instrumentos financieros y efectivo que integran el activo del fondo mutuo. Son funciones del custodio:

- a) Conciliar diariamente los saldos de todos los instrumentos u operaciones financieras componentes de la cartera del fondo mutuo con la información proporcionada por las entidades que provean la fuente primaria de la tenencia o registro de las inversiones, tales como la institución de compensación y liquidación de valores, o las entidades bancarias, con la información proporcionada por La Administradora;
- b) Conciliar diariamente los saldos de las cuentas bancarias del fondo mutuo;
- c) Verificar el correcto y oportuno ingreso de dinero por los cobros de cupones o dividendos, y, en general, del dinero que por cualquier otro concepto corresponda recibir al fondo mutuo, incluyendo los montos o saldos agregados por suscripciones diarios;
- d) Verificar el correcto y oportuno ingreso, egreso, o actualización de la cantidad de instrumentos que se produzcan por adquisiciones, eventos corporativos, o por cualquier concepto que le corresponda recibir o entregar al fondo mutuo;
- e) Realizar los pagos por concepto de adquisición o compra de instrumentos u operaciones financieras con cargo de las cuentas del fondo. Todos los pagos deberán realizarse a través de cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo;
- f) Encargarse de la custodia de los instrumentos financieros representados a través de títulos físicos, que integren el patrimonio del fondo mutuo;
- g) Verificar el correcto registro de titularidad de las inversiones del fondo mutuo, así como la recepción o entrega oportuna de los instrumentos u operaciones financieros correspondientes;
- h) Abrir o cerrar cuentas bancarias a nombre del fondo mutuo, ejerciendo la disposición sobre las mismas, sujetándose a las instrucciones expresas de La Administradora; y,
- i) Archivar los contratos de operaciones con derivados.

El custodio prestará el servicio de custodia y será el encargado de contratar los servicios de custodia para las inversiones en el exterior, según las condiciones estipuladas por el Reglamento de Fondos Mutuos.

Artículo 20.-Agente Colocador

Es aquella persona jurídica contratada por la sociedad administradora para realizar la colocación de cuotas. Solo se encuentran facultadas para realizar las labores de agente colocador aquellas entidades que cuenten con autorización de funcionamiento otorgada por la SMV o la Superintendencia, las que además deben observar las disposiciones específicas que les son aplicables.

Artículo 21.-Sociedad Auditora

La Sociedad Auditora que realizará la labor de auditoría de los Estados Financieros del fondo mutuo, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en los manuales de organización y funciones, y manual de procedimientos y los sistemas automatizados de procesamiento de información por parte de La Administradora, será elegida y designada según lo establezca en la respectiva memoria anual del Fondo. La renovación de la sociedad auditora se registrará por lo establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos.

RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE AL FONDO MUTUO Y A LOS PARTÍCIPES

Artículo 22.- Régimen aplicable a los Fondos Mutuos

Los Fondos Mutuos de inversión en valores no califican como contribuyentes del impuesto a la renta, siendo los partícipes de cada uno de los Fondos Mutuos los obligados al pago de este tributo por las utilidades, rentas o ganancias de capital atribuidos.

El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el numeral 8 del artículo 4 de su Reglamento respectivo, incluyen a los Fondos Mutuos de inversión en valores como contribuyentes del impuesto.

Estas normas pueden variar en el tiempo y afectar la rentabilidad de las inversiones de los partícipes. Por ello, se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria.

Artículo 23.- Régimen aplicable a los partícipes

Los partícipes de los Fondos Mutuos tienen la condición de contribuyentes del impuesto a la renta. Las personas naturales tributarán sobre sus rentas netas gravadas en los períodos en que perciban dichas rentas, y que constituyen rentas de segunda categoría. Las personas jurídicas o personas naturales con negocio, tributarán sobre sus rentas netas gravadas, en el período en que dichas rentas devenguen, las cuales constituyen rentas de tercera categoría para efectos del impuesto.

La Administradora atribuye y retiene de ser el caso, los resultados de los partícipes al momento, en que los mismos efectúan rescates y al cierre del ejercicio fiscal en caso se trate de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría.

Las rentas provenientes de la inversión en cuotas de Fondos Mutuos que realicen los partícipes, así como la ganancia de capital o los dividendos que reparta el fondo mutuo, pueden estar afectas, exoneradas, inafectas o sujetas a retención al impuesto a la renta, en función a lo establecido en las normas de carácter tributario.

La clasificación de los resultados de los Fondos Mutuos, dependerá de: la condición de domiciliado o no del impuesto a la renta del partícipe, de la categoría de rentas a la que está afecto el partícipe (rentas de segunda categoría o rentas de tercera categoría) de los instrumentos financieros que originan los resultados de los fondos mutuos y en los casos que corresponda, del lugar donde se celebre la operación.

La Administradora es agente de retención del impuesto a la renta respecto de las rentas de fuente peruana. La retención se efectúa sólo sobre la renta neta clasificada como gravada en el momento del rescate o al cierre del ejercicio fiscal en el caso de partícipes perceptores de rentas de tercera categoría. En los casos en que se atribuya rentas de fuente extranjera, la Administradora, no se encuentra obligada a efectuar la retención del impuesto.

Las retenciones efectuadas a los partícipes domiciliados constituyen pagos a cuenta del impuesto a la renta, en tanto para los partícipes no domiciliados constituyen pagos definitivos del impuesto a la renta. Corresponde al partícipe informar por escrito su condición de domiciliado o no al inicio de cada ejercicio fiscal.

El artículo 36 de la Ley del Impuesto a la Renta indica que los partícipes que perciben rentas de segunda categoría, podrán compensar las pérdidas de capital obtenidas en un fondo mutuo con las ganancias de capital obtenidas en otros Fondos Mutuos. Estas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes. Los partícipes perceptores de rentas de tercera categoría considerarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Estas normas pueden variar en el tiempo y afectar la rentabilidad de las inversiones de los partícipes. Por ello, se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 24.- Modificaciones del Reglamento de Participación, Prospecto Simplificado y Contrato de Administración

La Administradora se encuentra facultada para modificar este documento así como el respectivo Prospecto Simplificado y Contrato de Administración de los Fondos Mutuos que administre. La Administradora debe solicitar la autorización de la SMV para modificar estos documentos, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos.

Asimismo, la Administradora debe comunicar a los partícipes un resumen de las modificaciones realizadas, señalando el plazo hasta el cual pueden rescatar sus cuotas y la fecha de entrada en vigencia de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fondos Mutuos. El Partícipe puede analizar y revisar la modificación respectiva, y si no está de acuerdo pueda optar por el rescate de sus cuotas sin estar afecto a comisión de rescate.

Lo señalado en el párrafo anterior no es de aplicación cuando se trate de actualizaciones o de incrementos en las comisiones dentro de los rangos autorizados.

Artículo 25.- Transferencia y liquidación del Fondo

La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por renuncia de la Administradora, por decisión de la asamblea de partícipes en el supuesto contemplado en el segundo párrafo del artículo 268° de la Ley o por revocación de la autorización de funcionamiento de la Administradora por parte de la SMV.

En el improbable caso que la Administradora incurra en causal de disolución o revocación, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el Reglamento de Fondos Mutuos, el Comité de Inversiones convocará a la asamblea de partícipes para celebrarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días útiles siguientes y cuyos acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de las cuotas en que está representado el patrimonio del Fondo, rigiéndose por el Reglamento de Fondos Mutuos. La asamblea puede acordar la liquidación del Fondo o la designación de otra sociedad administradora. En ambos casos deberá seguir los pasos y procedimientos establecidos en el Reglamento.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 245° de la Ley, el Fondo se liquida si no cumple con los requisitos de patrimonio neto o número de Partícipes; cuando la Asamblea de Partícipes así lo determina; o en caso de incurrir en alguna causal señalada en el Reglamento de Fondos Mutuos.

Artículo 26.- Política de dividendos

De considerar una política de dividendos, ésta se fijará en el Anexo del Reglamento de Participación y en el Prospecto Simplificado correspondientes, así como otros aspectos particulares del Fondo Mutuo.

Artículo 27.- De la liquidación del fondo

La liquidación del Fondo, en un eventual caso, deberá ceñirse a lo señalado en el Reglamento de Fondos Mutuos.